

igual o inferior rango contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 17 de enero de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 1/1989, de 17 de enero, por el que se modifica el Decreto 78/1983, de 2 de diciembre, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

Por Decreto 78/1983, de 2 de diciembre (D.O.E. núm. 22, de 27 de diciembre) se establece la estructura orgánica de la entonces denominada Consejería de Planificación y Desarrollo y, posteriormente, en virtud del Decreto de 12 de marzo de 1984, se cambia dicha denominación por la actual de Economía y Hacienda, manteniéndose la misma estructura y funciones; contemplando en su seno la Dirección General de Cooperativas, cuyas funciones y servicios se traspasan mediante el Decreto núm. 1/1989 del Presidente al Departamento del que es titular.

Con el fin de evitar la innecesaria duplicidad de órganos, y por razones de economía del gasto público, así como la racionalización de las estructuras administrativas, es por lo que ahora se suprime la Dirección General de Cooperativas de la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

A propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y en virtud del artículo 25.15 de la Ley de 7 de junio de 1984, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previo acuerdo del Consejo de Gobierno a su reunión del día 17 de enero de 1989.

DISPONGO

Artículo único 1.—Se modifica parcialmente el artículo 1.º del Decreto 78/1983, de 2 de diciembre, suprimiendo de su enunciado a la Dirección General de Cooperativas.

2.—Asimismo, queda sin contenido el artículo 7 del precitado Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo

día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 17 de enero 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
ANGEL ALVAREZ MORALES

DECRETO 2/1989, de 17 de enero, por el que se modifica la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se crea el Gabinete Económico y Social en el seno de la misma.

La Presidencia de la Junta de Extremadura se estructura orgánicamente por Decreto 77/1983, de 2 de diciembre (D.O.E. núm. 46, de 26 de diciembre), modificado parcialmente por el Decreto 53/1984, 9 de junio; no contemplando las necesidades orgánicas y funcionales que ahora le han de corresponder.

La Ley de 30 de diciembre de 1988, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1989, contempla la puesta en marcha de unos Programas preferenciales de Economía Social, desarrollados mediante los correspondientes Decretos del Presidente, y gestionados desde la misma Presidencia, lo que conlleva necesariamente la creación de una unidad administrativa denominada Gabinete Económico-Social adscrito a la Presidencia de la Junta de Extremadura, que asumirá las funciones y servicios que ha venido desempeñando la Dirección General de Cooperativas en materia de Economía Social. Todo ello de acuerdo con el anterior Decreto del Presidente por el que se traspasan las funciones y servicios de la Dirección General de Cooperativas a la Presidencia de la Junta de Extremadura.

En base a lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 17 de enero de 1989.

DISPONGO

Artículo 1.1.—Se crea en el seno de la Presidencia de la Junta de Extremadura la unidad administrativa denominada Gabinete Económico y Social, adscrita a la Secretaría General Técnica; cuyas funciones y cometidos serán los relativos al fomento y promoción de Entidades de Economía Social y autoempleo, de acuerdo a los Programas Preferenciales de Economía Social.

Artículo 2.—Se modifica el artículo 5.º del Decreto 77/1983, de 2 de diciembre, que quedará redactado de la siguiente manera:

5.1.—La secretaría General Técnica, con nivel Orgánico de Director General, tendrá las atribuciones reguladas en el artículo 50 de la Ley de